

17 de septiembre de 2009
DF-CI-1677-2009

Señores

Directores o Jefes de Crédito

Entidades Autorizadas

SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA

Estimados señores:

Para los casos que se tramitan al amparo del artículo 10, por información posesoria, siendo que el postulante al Bono Familiar de Vivienda, adquirió el inmueble mediante una venta de la última persona que ejerció la posesión del bien, no es factible el trámite del bono familiar, a menos que se realice la inscripción del inmueble o el nuevo poseedor cumpla con el período de 10 años que establece el Código Civil y la Ley de Información Posesoria.

Sin embargo, si el nuevo poseedor adquiere el inmueble por donación, el tiempo transcurrido de la posesión del anterior poseedor, se le trasladará al nuevo poseedor.

Por lo anterior, les solicito circular estas nuevas disposiciones a las sucursales y agencias.

Atentamente,


Martha Camacho Murillo, MBA.
Directora FOSUVI



MCM/asm/hmc



Archivo